



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CIRCULAR CONJUNTA NÚMERO 0 2 5 DE 2011

PARA: PROCURADORES REGIONALES, PROVINCIALES, PERSONEROS, DELGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, REGISTRADORES DISTRITALES, ESPECIALES, MUNICIPALES Y AUXILIARES.

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN – REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ASUNTO: REGISTRO DE LIBROS Y VERIFICACIÓN.

FECHA: AGOSTO DE 2011.

El Procurador General de la Nación, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 7, numerales 2, 7 y 16 del Decreto-Ley 262 de febrero de 2000 y el Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política y el Decreto 1010 de 2000, expiden de manera conjunta la presente circular, con el propósito de impartir las instrucciones necesarias para el correcto registro de libros de ingresos y gastos de campaña y para que se efectúe el control sobre el levantamiento de los mismos, en relación con las elecciones a celebrarse el 30 de octubre de 2011, teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo 2º de La Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas entre otras, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares. Así mismo, el artículo 113 de la Carta Política, habla del principio de colaboración armónica que debe existir entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines.

El artículo 109 de la Constitución Política establece que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

A su vez, el inciso 5 del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 dispone:

“...Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Los gerentes de



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.

Parágrafo 1°. Los informes que corresponde presentar a los partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral se elaboraran con base en los informes parciales que les presenten los gerentes y/o candidatos, de conformidad con la reglamentación a que se refiere el artículo anterior. Dichos informes incluirán el manejo dado a los anticipos y los demás gastos..."

De conformidad con la reglamentación vigente sobre la presentación de los informes y registro de libros, dispone que a los candidatos les corresponde registrar un libro destinado al asiento de los ingresos y gastos de la campaña electoral, diligencia que se debe cumplir ante la autoridad competente, encargada de realizar la inscripción y dentro del plazo que comienza a correr seis meses antes de la elección y se extiende hasta el día de la inscripción.

Igualmente, se impone a las autoridades electorales encargadas de adelantar el registro, el deber de llevar una relación consecutiva, obedeciendo al orden cronológico en que se presenten y registren los diferentes libros.

El mismo reglamento dispone que al registrar el libro, la autoridad electoral responsable de tal formalidad, deberá dejar constancia en el primer folio del libro, indicando el número del registro, fecha y hora, destinación, cantidad de folios que componen el libro, partido, movimiento político, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, nombre del candidato, dirección y teléfono para notificación, corporación o cargo al que aspira, nombre y cargo del funcionario que realiza el registro. La constancia deberá ser suscrita por el funcionario que la efectúa, quien a su vez, rubricará todos los folios que lo contenga.

A los Delegados Departamentales, Registradores Distritales, Especiales, Municipales y Auxiliares, les compete levantar el correspondiente control físico de los registros que se realicen ante sus despachos, para lo cual, asignarán de manera cronológica, un número consecutivo que servirá para identificar el registro; allí mismo se señalará el nombre del candidato, cargo al que aspira y número de folios.

Los funcionarios electorales encargados de realizar el registro, se abstendrán de efectuar dicho trámite por fuera del plazo fijado en el reglamento, así como de mantener libros en blanco, en las diferentes dependencias de las Registradurías o Delegaciones Departamentales, de tal manera que con



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

posterioridad a la inscripción del candidato no se podrá radicar ni en consecuencia recibir libro alguno.

Una vez recepcionado el libro se deberá cumplir con el trámite del diligenciamiento documental del registro, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la inscripción del candidato.

Los Personeros Municipales respecto de las Registradurías Municipales, los Procuradores Provinciales respecto de las Registradurías Especiales, los Procuradores Distritales respecto de las Registradurías Auxiliares y Distrital y, los Procuradores Regionales respecto de las Delegaciones Departamentales, deberán practicar visita especial para establecer cuántos candidatos uninominales se inscribieron y cuántos registraron el libro, cuántas listas se inscribieron y cuántos integrantes de éstas registraron el libro; e igualmente, si se levanto físicamente el control cronológico de los registros por parte de las autoridades electorales. Dicha verificación se realizará el día 23 de agosto de 2011.

Dentro de los dos días hábiles siguientes a la visita, los personeros municipales, procuradores provinciales y regionales, según el caso, deberán rendir informe en medio magnético, a la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales correo asuntoselectorales@procuraduria.gov.co, conforme al formato diseñado para tal fin, el cual se encuentra disponible en la página web de la Procuraduría General de la Nación, link elecciones 2011.

Finalmente, el Procurador General de la Nación y el Registrador Nacional del Estado Civil exhortan a todos los registradores, delegados, procuradores provinciales y personeros que intervienen en el registro de los libros o en el control de la funciones públicas, a cumplir con los deberes que tiene gran incidencia en el normal desarrollo del proceso electoral.

Cordialmente,


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación


CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
Registrador Nacional del Estado Civil